RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/179/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Salud

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaria de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 06439019, en virtud de que durante la sustanciación al recurso de revisión, remitió conforme a la Ley Local de transparencia, la información correspondiente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 12
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaria de Salud, en la que solicitó:

...

> Que la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, dependiente de la SESVER me conteste cuantas instituciones de beneficencia privada existen en el estado de Veracruz.
>
> Listado de todas las instituciones de beneficencia privada en el estado de Veracruz, incluyendo domicilio de cada una de ellas.
>
> Quiero los documentos de autorización de cada una de las instituciones de beneficencia privada que existen en el estado de Veracruz.
>
> A cuantas instituciones de beneficencia privada que funcionan sin la autorización de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado han sido denunciadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.
>
> Que instituciones de beneficencia privada en el estado cuentan apoyos en dinero o especie del Gobierno del Estado de Veracruz.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de enero de dos mil veinte, el ahora recurrente promovió recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de enero de dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

5. Admisión y ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así mismo, en la misma fecha, se amplió el término que establece la Ley, a fin de emitir la correspondiente resolución.

6.- Regularización del procedimiento y admisión del recurso.- En fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE/51/15/07/2020, de fecha quince de julio de dos mil veinte, se emitió un acuerdo en el que se regularizó el procedimiento dentro de las actuaciones del expediente al rubro, para que el mismo se continuara con su sustanciación y así se emitiera la correspondiente resolución de ley.

Por lo que derivado de dicho acuerdo en la misma fecha, se admitió el presente recurso y se ordenó notificar dicho proveído a fin de que las partes dentro del término legal que señala el artículo 192, fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, haciéndole saber al sujeto obligado, que en el supuesto de no comparecer al presente medio de impugnación, haría presumible como cierto los hechos a que se le imputaron de manera directa.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de mayo y tres de junio de dos mil veintiuno, mediante los correspondientes correos electrónicos dirigido a la cuenta oficial de este Instituto, compareció el Sujeto Obligado, mediante el oficio SESVER/UAIP/820/2021 y oficio SESVER/UAIP/924/2021 de fecha tres de junio de dos mil veintiuno y sus anexo; acusado de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha.

8. Ampliación del plazo para resolver. El tres de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El once de junio de dos mil veintiuno, se tuvo a bien agregar la comparecencia del sujeto obligado al presente asunto, a efecto de que tuviera sus efectos legales y la misma fuera valora para resolver el presente

recurso de mérito; estableciéndose en dicho acuerdo la declaratoria de cierre de instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la referida Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información referente a las instituciones de beneficencia que existen en el Estado de Veracruz; listando de beneficencias privadas, incluyendo su domicilio de cada una de ellas; los documentos de autorización cada una de las instituciones; así como conocer que instituciones privadas funcionan sin la autorización de la Subdirección de la Administración del Patrimonio y han sido denunciadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como cuales cuentan con apoyo de dinero o especie por parte del Gobierno del Estado.

- ***Planteamiento del caso***

El dieciséis de enero de dos mil veinte, el ente público atendió la solicitud a través del sistema INFOMEX-Veracruz, otorgando la respuesta correspondiente a través de diversos documentos, de los cuales se observó que en ellos venían inmersos diversos datos personales que se consideran confidenciales por ser concernientes a una persona identificada o identificable; por lo anterior, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 1, 72, 89 y demás

relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de tutelar y garantizar el derecho a la protección de datos personales, mediante acuerdo de admisión de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó a la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto, realizar la baja de la consulta pública del folio 06439019; ya que la respuesta proporcionada, obraban diversos documentales denominadas como *oficios de autorización de las instituciones registradas*, mismos que contienen firmas de recibo que pertenece o se presume pertenecer a la persona a la que se dirige cada uno de ellos; además de venir testados partes de dichos oficios sin que se haya anexada la correspondiente acta de comité donde valide tal cuestionamiento. Por lo que en consecuencia, la documentación impresa de cuenta, fue agregada en sobre cerrado para que no se siguiera realizando la divulgación de la información correspondiente.

Del análisis a las documentales presentadas se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

A pesar de las respuestas notificadas, la parte solicitante interpuso recursos de revisión en los siguientes términos:

> ...
>
> En el ANEXO 2 declara que "no existe en el expediente" oficios de autorización, sin acompañar con acuerdo de comité de transparencia que declare la inexistencia de la información. También entregan varias hojas testadas sin leyenda en caratula o colofón, en si versiones públicas de información que tampoco traen acuerdo de comité de transparencia validándolas.
>
> ....

El sujeto obligado compareció en dos ocasiones a las actuaciones del presente recurso , la primera mediante el correo electrónico de este Instituto en el que agregó a su comparecencia, el oficio SESVER/UAIP/820/2021, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno y el oficio SESVER/UAIP/924/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, ambos suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los que realizó diversas manifestaciones que abonaban a la respuesta proporcionada en el procedimiento primigenio de acceso a la información, agregando diversas documentales entre las cuales se encuentra el oficio SESVER/SAPBP/DJ/264/2021, de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, suscrito por la Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, L.N. María del Carmen Galindo Ramos, en el que realiza un pronunciamiento a cada una de las oraciones que se complementan en la solicitud de información del quejoso, realizando además la modificación del anexo dos, en el que señala la inexistencia de la información de oficio de autorización por medio del acta de comité de transparencia número veintiséis y, agrega dicho documento, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; así como la emisión de los diversos oficios testados y con el colofón de leyenda testando los datos personales que venían inmersos en los

mismos, tal y como a continuación se ejemplifica parte de la misma para una mejor apreciación de la presente resolución:

SUBDIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO
Oficio No. SESVER/SAPBP/DJ/264/2021
Hoja 1/4
ASUNTO: Relacionado Recurso de revision.

Xalapa, Ver. a 18 de mayo de 2021

LIC. CHRISTIAN IVÁN PERÉZ GONZÁLEZ
TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD
DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

19 MAY 2021
10:42 F con anexos

Por medio del presente, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 15 y 16 de la Ley No. 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 29 y 33 de su Reglamento Interior; 4, 5, 6, 11 fracción XVI, 132, 134 fracciones II, III, IV y VII, 139, 140, 153 y 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención a su oficio No. SESVER/UAIP/770/2021, de fecha doce de los corrientes, mediante el cual remite notificación de recurso de revisión del expediente: IVAI-REV/179/2020/II, derivado de la solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional, la cual fue registrada con el número de folio **06439019** solicita diversa información relacionada con las Instituciones de Beneficencia Privada, al respecto, le remito la información solicitada, lo cual, por cuestión de orden, hago en los siguientes términos:

1. **Que la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, dependiente de la SESVER me conteste cuantas instituciones de beneficencia privada existen en el estado de Veracruz.**
   En esta Subdirección se encuentran registradas 10 (DIEZ) Instituciones de Beneficencia Privada;
2. **Listado de todas las instituciones de beneficencia privada en el estado de Veracruz, incluyendo domicilio de cada una de ellas.**
   Se anexa listado con el nombre y domicilio de todas y cada una de las instituciones referidas en el punto anterior, como ANEXO 1;
3. **Quiero los documentos de autorización de cada una de las instituciones de beneficencia privada que existen en el estado de Veracruz.**
   Se remite copia de los oficios de autorización de las instituciones registradas en esta Subdirección, de acuerdo al listado que se señala en el ANEXO 2.
4. **A cuantas instituciones de beneficencia privada que funcionan sin la autorización de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado han sido denunciadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.**
   A ninguna, en virtud de que no se ha detectado o recibido denuncia de que alguna de ellas actualiza los supuestos que establecen los artículos 8 y 118 de la Ley Nº 576 de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz | 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA | VERACRUZ

5. **Que Instituciones de Beneficencia Privada en el Estado cuentan con apoyos en dinero o especie del Gobierno del Estado de Veracruz**
   Ninguna

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L.N. MARÍA DEL CARMEN GALINDO RAMOS
SUBDIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO.

LIC. JAMG/LIC.JAGF

ANEXO 1

Listado con el nombre y domicilio de las Instituciones de Beneficencia Privada registradas en la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado.

	NOMBRE	DOMICILIO
1	Fundación de Beneficencia Privada "Asilo San Luis Gonzaga"	Poniente 2 No. 585, C.P. 94300, Orizaba, Ver.
2	Fundación Doctor Hernández Zurita, I.B.P.	Carretera a Santa Ana No. 55, Col. Chicola, C.P. 94420, Mariano Escobedo, Ver.
3	Fundación Casa Nueva I.A.P.	Fernando Montes de Oca 4, Col. Marco Antonio Muñoz, C.P. 91060, Xalapa, Ver.
4	Fundación Ximecoatl, I.B.P.	Av. Pedro Hernández Norte No. 102, Col. Centro, Villa Cempoala, Ver.
5	Fundación Integral Vida Serena, I.B.P.	Adolfo L. Sosa No. 38, Col. Centro, C.P. 91500, Coatepec, Ver.
6	Hogar Santa Isabel para Ancianos Desamparados, I.B.P.	Av. Colón Oriente No. 1922, Col. Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver.
7	Instituto de Beneficencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, I.B.P.	Río Nautla No. 14, Dpto. 4, Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069, Xalapa. Ver.
8	Esther Melgarejo de Rebolledo, I.B.P.	Av. 2ª. Miguel Rebolledo No. 31, Col. Centro, Coatepec, Ver.
9	Fundación de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz, I.B.P.	Km. 57, Col. Centro, C.P. 95400, Cosamaloapan, Ver.
10	Patronato de Beneficencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, I.B.P.	Esgrima 28 B, entre Prol. Pentatlón y Ecuestre, Col. Villas de Arco Sur, C.P. 91096, Xalapa, Ver.

Lic. María del Carmen Galindo Ramos
Subdirectora de la Administración del Patrimonio
De la Beneficencia Pública en el Estado

ANEXO 2

Instituciones de Beneficencia Privada registradas en la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado.

	NOMBRE	Oficio de Autorización
1	Fundación de Beneficencia Privada "Asilo San Luis Gonzaga"	Se declara no existente de acuerdo al Acta del Comité de Transparencia No. 26
2	Fundación Doctor Hernández Zurita, I.B.P.	Se declara no existente de acuerdo al Acta del Comité de Transparencia No. 26
3	Fundación Casa Nueva I.A.P.	Se declara no existente de acuerdo al Acta del Comité de Transparencia No. 26
4	Fundación Ximecoatl, I.B.P.	Se declara no existente de acuerdo al Acta del Comité de Transparencia No. 26
5	Fundación Integral Vida Serena, I.B.P.	Oficio de fecha 8 de septiembre de 2009, Se exhibe copia en versión pública, de acuerdo a lo determinado en el Acta del Comité de Transparencia No. 26
6	Hogar Santa Isabel para Ancianos Desamparados, I.B.P.	SESVER/SAPBP/DJ/817/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, Se exhibe copia en versión pública, de acuerdo a lo determinado en el Acta del Comité de Transparencia No. 26
7	Instituto de Beneficencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, I.B.P.	SESVER/PBP/1059/2012, de fecha 21 de agosto de 2012
8	Esther Melgarejo de Rebolledo, I.B.P.	SESVER/PBP/1252/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, Se exhibe copia en versión pública, de acuerdo a lo determinado en el Acta del Comité de Transparencia No. 26
9	Fundación de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz, I.B.P.	SESVER/PBP/610/2016, de fecha 12 de octubre de 2016
10	Patronato de Beneficencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, I.B.P.	SESVER/SAPBP/DJ/817/2017, de fecha 08 de agosto de 2017

Lic. María del Carmen Galindo Ramos
Subdirectora de la Administración del Patrimonio
De la Beneficencia Pública en el Estado

2020, Año del Bicentenario del Establecimiento del Congreso de Anáhuac y del Centenario de la Revolución Mexicana

LIC. JUAN CARLOS JACOME SERENA.
ADOLFO L. SOSA NUM. 38 COL. CENTRO C.P. 91500,
COATEPEC, VER.
PRESENTE

[illegible] PVA/UT/[illegible] de [illegible] de Agosto del presente [illegible] por esta Subdirección con el objetivo de [illegible] CON INFECRAT VIDA SERENA [illegible] de Beneficencia Privada del Estado de [illegible] para su Primera Sesión [illegible] de observar correctamente los ordenamientos [illegible] legalmente requeridos.

[illegible]

PEP
PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

[illegible] CARRAGA
[illegible] ADMINISTRATIVO
[illegible] DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO

ATENTAMENTE. - Fundamento legal: Artículos, 16 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Vigésimo Noveno Inciso D) de los Lineamientos Generales, que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y Confidencial.

[redacted]hotmail.com

[redacted]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz | 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA

ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

En Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, siendo las 11:00 horas, reunidos los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, al cual se hará referencia en lo sucesivo como el Comité, en las instalaciones que albergan a la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, sita en la calle Aguascalientes, número 100, colonia progreso Macuiltepetl, C.P. 91130, para llevar a cabo la presente sesión, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, previa convocatoria que hiciera el Presidente del Comité, para llevar a cabo la Vigésima Sexta sesión de dos mil veintiuno.

Asistentes:

1.- PRESIDENTE: Lic. Jorge Luis Reyna Reyes.

2.- VOCAL: Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández.

3.- VOCAL: Lic. Christian Iván Pérez González

Una vez realizado el pase de lista y al existir quórum legal para sesionar, se declara el inicio de la sesión, por lo que todos los acuerdos tomados durante la presente sesión serán válidos y obligatorios.

Acto seguido se da lectura al Orden del Día, finalizada su lectura los miembros del Comité asienten el contenido y lo aprueban por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA

1.- Propuesta de declaración formal de inexistencia de parte de la información peticionada en la solicitud de folio 06439019.

2.- Propuesta de clasificación de parte de la información requerida en el folio de solicitud 06439019, contenida en los registros de Instituciones de Beneficencia Privada en donde se observan datos de carácter de confidencial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 15, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 54, con la que se crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; así como artículos 29 y 33 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

Ahora bien, al realizar una lectura integra del agravio hecho valer por el quejoso, se establece que su inconformidad va encaminada a objetar la respuesta del sujeto obligado en lo referente a que, la declaratoria de inexistencia que agregó la Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia, no se acompañó con la correspondiente acta de comité que señalara la inexistencia de la información; así como también, que los documentos en los que vienen las autorizaciones de acreditación de las instituciones de beneficencia, no vienen con la leyenda o colofón que acrediten el carácter de documento expedido en versión pública.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse al Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Subdirección de Operación Sanitaria y Autorizaciones, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."*** emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, del análisis al agravio hecho valer por el ahora recurrente, tenemos que el mismo es **inoperante,** ello en virtud de que, durante la sustanciación al recurso de revisión, el ente obligado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 1, 55, 56, 57, 59, 61, 65, 66, 72, 89 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al entregar la información de la siguiente manera:

1.- Respecto al anexo 2, en donde se declaró la inexistencia del oficio de autorización de cuatro instituciones de beneficencia privada, dicha responsable, cumpliendo con las formalidades constreñidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, por medio de su Comité de Transparencia, a través de sesión de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, en donde realiza la declaratoria formal de inexistencia de la información, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la ley en mención en donde señala que, los sujetos obligados solo entregaran aquella información que tenga en su poder; por lo que tal cumplimiento, se ejemplifica mediante la siguiente imagen que confirma lo antes señalado:

ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

En Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, siendo las 11:00 horas, reunidos los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, al cual se hará referencia en lo sucesivo como el Comité, en las instalaciones que albergan a la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, sita en la calle Aguascalientes, número 100, colonia progreso Macuilitepetl, C.P. 91130, para llevar a cabo la presente sesión, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, previa convocatoria que hiciera el Presidente del Comité, para llevar a cabo la Vigésima Sexta sesión de dos mil veintiuno.

Asistentes:

1.- PRESIDENTE: Lic. Jorge Luis Reyna Reyes.

2.- VOCAL: Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández.

3.- VOCAL: Lic. Christian Iván Pérez González

Una vez realizado el pase de lista y al existir quórum legal para sesionar, se declara el inicio de la sesión, por lo que todos los acuerdos tomados durante la presente sesión serán válidos y obligatorios.

Acto seguido se da lectura al Orden del Día, finalizada su lectura los miembros del Comité asienten al contenido y lo aprueban por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA

1.- Propuesta de declaración formal de inexistencia de parte de la información peticionada en la solicitud de folio 06439019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Salud /Servicios de Salud de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que los numerales 3 fracción XV, 7 segundo párrafo, 131 fracción II, 150, fracción II y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indican que la inexistencia de la información es el supuesto en el que ésta no se encuentra en los registros o archivos del sujeto obligado, por lo que corresponde al Comité de Transparencia analizar la determinación emitida por el área competente y, en su caso, confirmarla, modificarla o revocarla.

TERCERO.- Que es necesario someter a consideración de este Comité la declaración formal de inexistencia correspondiente a los documentos relacionado con las autorizaciones de cada una de las instituciones de beneficencia privada en el Estado de Veracruz; al no encontrarse el documento de autorización de tres de las diez beneficencias que actualmente tienen presencia en el Estado de Veracruz.

NOMBRE	Oficio de Autorización
Fundación de Beneficencia Privada "Asilo San Luis Gonzaga"	No existe en el expediente.
Fundación Doctor Hernández Zurita, I.B.P	No existe en el expediente.
Fundación Casa Nueva I.A.P.	No existe en el expediente.
Fundación Ximecoatl, I.B.P.	No existe en el expediente.

ACUERDO SESVER/CT/26/2021

Se acuerda por unanimidad de votos confirmar la determinación de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, en el sentido de declarar como inexistente la información consistente en los documentos relacionada con las autorizaciones y acreditación de tres de las diez instituciones de beneficencia privada en el Estado de Veracruz

2.- En lo conducente a que, la autoridad responsable no realizó el teste de manera correcta, conforme a las disposiciones de la Ley local de Transparencia; debe señalarse que durante la comparecencia, obra documentación en la que se constriñe, el correcto actuar del sujeto obligado apegado a lo establecido en los artículos 1, 11, fracción VII, 55, 56, 57, 59, 61, 65, 66, 72, 144 y 149, de la Ley 875 de Transparencia; pues obra debidamente el teste de los documentos proporcionados, con la leyenda de protección de datos personales, así como el acta de comité, donde se estableció que parte de la documentación proporcionada por el sujeto obligado, tiene el carácter de confidencial; tal y como a continuación se trae a cita parte de la comparecencia en la que se establece el mismo y que señala lo siguiente:

ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

En Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, siendo las 11:00 horas, reunidos los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, al cual se hará referencia en lo sucesivo como el Comité, en las instalaciones que albergan a la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, sita en la calle Aguascalientes, número 100, colonia progreso Macuilxepetl, C.P. 91130, para llevar a cabo la presente sesión, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, previa convocatoria que hiciera el Presidente del Comité, para llevar a cabo la Vigésima Sexta sesión de dos mil veintiuno.

Asistentes:

1.- PRESIDENTE: Lic. Jorge Luis Reyna Reyes.

2.- VOCAL: Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández.

3.- VOCAL: Lic. Christian Iván Pérez González

Una vez realizado el pase de lista y al existir quórum legal para sesionar, se declara el inicio de la sesión, por lo que todos los acuerdos tomados durante la presente sesión serán válidos y obligatorios.

Acto seguido se da lectura al Orden del Día, finalizada su lectura los miembros del Comité asienten el contenido y lo aprueban por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA

1.-

2.- Propuesta de clasificación de parte de la información requerida en el folio de solicitud 06439019, contenida en los registros de Instituciones de Beneficencia Privada en donde se observan datos de carácter de confidencial.

Prosiguiendo con la secuela de la presente sesión es de precisar los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Que los numerales 60 fracción I y 149 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículos cuarto, quinto y séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, establecen que cuando se reciba una solicitud de información que amerite ser clasificada, el Comité deberá emitir un acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial.

SEGUNDO.- Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACUERDO SESVER/CT/26-BIS/2021

PRIMERO.- Se acuerda por unanimidad de votos confirmar la determinación de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado de los Servicios de Salud de Veracruz, en el sentido de clasificar como información confidencial los nombres, firmas autógrafas, correos electrónicos, números telefónicos y domicilios, contenidos en los registros de Instituciones de Beneficencia Privaca a los que se refiere la solicitud de información de folio 06439019.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 65 de la Ley 875 de Transparencia, el cual indica que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados elaborarán una versión pública, se autoriza la elaboración de la versión pública correspondiente.

za Macuilzapati, Morelos 76, local 17.
na Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
l. 228 817 3321
w.ssaver.gob.mx/transparencia

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz | 2021 / 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo, sea el encargado de notificar al solicitante la presente resolución.

Al no haber otro punto que tratar se declara concluida la sesión a las 12:00 horas del mismo día, firmando los asistentes al calce para su debida constancia.

Siendo así que, dicho sujeto obligado durante la etapa recursal, cumplió con el recurrente en garantizarle su derecho a la información, pues le otorgó la información pertinente y de conformidad con la normatividad aplicable, siendo así que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6°Constitucional y se garantizó el derecho a la información del solicitante.

Con base en lo anteriormente razonado, éste órgano garante colige que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado si cumplió con lo originalmente solicitado, toda vez que se advierte que agotaron las figuras de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado proporcionadas durante la sustanciación al recurso de revisión de mérito; ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, la comparecencia de fecha tres de junio de dos mil veintiuno y sus anexo, constreñida mediante oficio SESVER/UAIP/924/2021.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese y envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO: Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el

artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidente

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos